



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/070

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN QUE UTILIZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES REGISTRADAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021 PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/070

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionadas, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los OPLE para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- III. **Lineamientos para candidaturas independientes.** En sesión ordinaria efectuada el veintinueve de julio del año dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/023, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las candidaturas independientes, para el presente Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/070

IV. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas.

V. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña, quedando comprendidos de la siguiente forma:

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de conclusión
Período para recabar el apoyo ciudadano.	21 de diciembre de 2020	19 de enero de 2021
Precampañas.	2 de enero de 2021	31 de enero de 2021
Campañas.	19 de abril de 2021	02 de junio de 2021

VI. **Inicio del Proceso Electoral.** Que el cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.

VII. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** Que, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/070

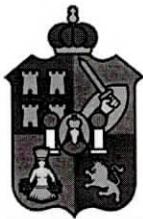
Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el Estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.

- VIII. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/070

- mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
 3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
 4. **Fines de los partidos políticos.** Que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLE, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos. Asimismo, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

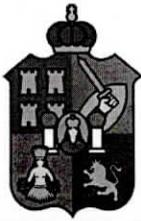
CE/2020/070

con el fin de postular candidatos, conforme lo señala el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.

5. **Derechos de los Partidos Políticos.** Que el artículo 53, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, establece que los partidos políticos tendrán, entre otros derechos, el relativo a participar en las elecciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal y demás normas aplicables según el caso, por lo que la ley garantizará que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento y sus campañas electorales.
6. **Candidaturas independientes.** Que el artículo 9, apartado A fracciones III, V y VIII Bis de la Constitución Local, disponen que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar por sí mismos, su registro en las candidaturas independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa.

Además, de conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Federal, la Ley Electoral regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

De igual forma, la ley regulará los procesos de selección de candidatas y candidatos y el proselitismo que realicen las y los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los partidos políticos, así como los procesos de obtención de apoyos ciudadanos de quienes aspiren a las candidaturas independientes; asimismo establecerá las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales. Además, se fijarán en la ley los impedimentos para la participación de servidores públicos en activo durante las precampañas de los partidos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/070

7. **Campañas electorales.** Que el artículo 193, numeral 1, de la Ley Electoral, refiere a la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas registradas ante el órgano electoral, para procurar la obtención del voto.
8. **Duración de las campañas electorales.** Que el artículo 202, numeral 2 de la Ley Electoral, establece que, las campañas electorales para diputaciones y regidurías en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días; por lo que, conforme al Calendario Electoral para el Proceso Electoral, aprobado por este Consejo Estatal, las campañas electorales de los partidos políticos y candidaturas independientes, para elegir las diputaciones, presidencias municipales y regidurías por ambos principios, tendrán verificativo del diecinueve de abril de dos mil veintiuno y concluirán el dos de junio del dos mil veintiuno, tres días antes de celebrarse la jornada electoral; consecuentemente, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral.
9. **Suspensión de propaganda gubernamental.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 166, numeral 1, de la Ley Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en el Estado de Tabasco, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
10. **Propaganda electoral.** Que el artículo 193, numeral 3, de la Ley Electoral, establece que la propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



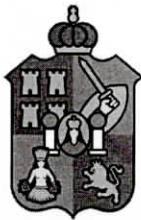
"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/070

campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

11. **Objeto de la propaganda.** Que los artículos 9, apartado B, fracción IV, de la Constitución Local; y 193, numeral 4, de la Ley Electoral, disponen que la propaganda política o electoral privilegiará la difusión de la ideología, principios, propuestas de los partidos o candidatos, el respeto a las instituciones o la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del poder público. Asimismo, que la propaganda electoral y las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones establecidos por los partidos políticos en sus documentos básicos, particularmente en la plataforma electoral que hubieren registrado para la elección en cuestión.
12. **Propaganda de las candidaturas independientes.** Que los artículos 326 y 327 la Ley Electoral, establecen que las normas sobre propaganda electoral son aplicables a las candidaturas independientes y que la propaganda electoral deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos, así como tener visible la leyenda: "**candidato independiente**".
13. **Propaganda de candidaturas comunes.** Que el artículo 94, numeral 2, de la Ley Electoral, establece que la propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatas o candidatos que se postulen bajo esa forma de asociación.
14. **Uso de material reciclable en propaganda electoral.** Que los artículos 209 numeral 2 de la Ley General; y 166, numerales 2 y 3, de la Ley Electoral, establecen que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente; debiendo los partidos políticos y las y los candidatos independientes, presentar un plan de reciclaje de la propaganda



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/070

que utilizarán durante sus campañas; entendiéndose como artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidatura que los distribuya; artículos promocionales utilitarios que sólo podrán ser elaborados con material textil.

15. **Aprobación del acuerdo CE/2020/065.** Que, en sesión extraordinaria efectuada el doce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó por votación unánime, el acuerdo CE/2020/065 y sus anexos, mediante el cual se establecieron los criterios a los que deberá de sujetarse el informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral impresa y el plan de reciclaje para las precampañas y campañas electorales en el Proceso Electoral.
16. **Plazo para retirar propaganda de precampaña.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 168, numeral 2 y 169, numeral 1, de la Ley Electoral, durante las campañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios elaborados con material textil, encontrándose obligados los partidos políticos, las y los precandidatos y simpatizantes, a retirar su propaganda electoral para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de las y los candidatos de la elección de que se trate.
17. **Plazos para la distribución, colocación o retiro de propaganda electoral.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, de la Ley Electoral, en la distribución o colocación de la propaganda electoral, tratándose del proceso electoral ordinario, los partidos, coaliciones, las y los candidatos, simpatizantes, militantes y cualquier persona, deberán respetar los plazos legales que se establezcan para cada caso; su retiro o cese de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.
18. **Prohibición de expresiones de calumnia.** Que los artículos 9, apartado B, fracción IV, de la Constitución Local y 198 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, disponen que la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/070

las coaliciones, las precandidaturas y candidaturas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo Estatal está facultado para ordenar una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la Ley Electoral, el retiro de cualquier propaganda contraria a esta norma, así como el retiro de cualquier otra.

19. **Propaganda y medio ambiente.** Que el artículo 199, de la Ley Electoral, estipula que la propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas difundan en la vía pública por medio de grabaciones y, en general de cualquier otra manera, se sujetará a lo establecido en el artículo 198 de la misma ley y a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención a la contaminación por ruido.
20. **Prohibición de propaganda en edificios públicos.** Que el artículo 200 de la Ley Electoral, señala que en las oficinas, locales y edificios ocupados por la administración y los poderes públicos no podrán fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ninguna naturaleza, ni en el interior ni en el exterior de los mismos, salvo cuando se trate de los locales cerrados de propiedad pública que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos o candidaturas, en términos del numeral 195, numeral 2, de la referida ley, exclusivamente durante el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.
21. **Regulación para la colocación de propaganda.** Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley Electoral, dispone que para la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidaturas observarán las siguientes reglas:

"Para la colocación de su propaganda electoral los Partidos Políticos y candidatos observarán las siguientes reglas:

- 1. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/070

- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, mediante el correspondiente permiso de sus propietarios;
- III. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las Juntas Estatal y Distritales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico, y
- V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en los monumentos públicos, ni en el exterior de edificios públicos, ni en el pavimento de las vías públicas".

Asimismo, conforme al numeral 2 del artículo 201 de la Ley Electoral, los lugares de uso común propiedad de los ayuntamientos y del gobierno estatal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral, serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos y las candidaturas independientes registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo Estatal y distritales respectivos, que celebren en el mes de enero del año de la elección.

Por su parte, el numeral 3 del precepto mencionado, dispone que los Consejos Estatal y Distritales, dentro de su jurisdicción, harán cumplir la observancia de las disposiciones y adoptarán las medidas necesarias con el propósito de asegurar a partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Finalmente, el artículo 201, numeral 4, de la Ley Electoral, dispone que las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidaturas serán presentadas a la vocalía secretaria de la junta distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. La mencionada vocalía ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo turnará a la Secretaría del Consejo Estatal para el trámite correspondiente.

22. **Definición de equipamiento urbano, carretero o ferroviario y accidentes geográficos.** Que de forma complementaria a las restricciones establecidas en el artículo 201 de la Ley Electoral, el artículo 3, numeral 2, fracciones I, II, III, IV y V



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CEI/2020/070

del Reglamento de Denuncias, establece que respecto de la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, en contra de las cuales proceda la instauración del procedimiento especial sancionador, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- I. Se entenderá por **equipamiento urbano** la categoría de bienes, identificados primordialmente con el servicio público, que comprenden al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar los servicios urbanos en los centros de población; también aquellos que sirven para desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa, tales como: parques, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, transporte, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo;
- II. Se entenderá por **elementos del equipamiento urbano**, a los componentes del conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario visible, utilizado para prestar a la población los servicios necesarios para el funcionamiento de una ciudad;
- III. Se entenderá por **accidente geográfico**, a la diversidad de elementos naturales que se han desarrollado en un espacio territorial a través del tiempo, entendiéndose por ello a las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas, y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como lo son las plantas, arbustos y árboles;
- IV. Se entenderá por **equipamiento carretero**, a aquella infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, vados, lavaderos, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica, y en general aquellos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vías de comunicación;
- V. Se entenderá por **equipamiento ferroviario**, el equipo colocado fuera de las vías del tren, como lo son las luminarias, bancos, señales, paraderos, kioscos, plantas en macetas, y aquella infraestructura integrada por guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave y en general aquellos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vía de comunicación;"



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/070

23. **Obligaciones de los partidos políticos.** Que las fracciones I, II, IV, XVI, XVII, XIX y XXVII del artículo 56 de la Ley Electoral relacionadas con el presente acuerdo, establecen las siguientes obligaciones a los partidos políticos,:

"Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de sus militantes y simpatizantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos;...

- II. *Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos públicos.*
- IV. *Ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tengan registrados los cuales no podrá ser iguales a semejantes a los utilizados por Partidos Políticos existentes;*
- XVI. *Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas.*
- XVII. *Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;*
- XIX. *Retirar dentro de los treinta días siguientes al de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hubiesen fijado o pintado;*
- XXVII. *Las demás que establezca esta Ley".*

24. **Obligaciones de las candidaturas independientes.** Que, el artículo 309, fracciones VIII, IX, X, XI de la Ley Electoral, establecen entre otras, las siguientes obligaciones a las candidaturas independientes registradas:

"[...]

- VIII. *Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;*
- IX. *Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;*
- X. *Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/070

XI. *Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por Partidos Políticos nacionales;*

[...]"

25. **Colaboración interinstitucional.** Que el artículo 116, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral entre otras atribuciones, que la Presidencia del Consejo Estatal, podrá establecer vínculos entre el Instituto Estatal y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en todos los ámbitos de su competencia cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

26. **Procedimiento para sortear los lugares de uso común.** Que tomando en consideración las disposiciones referidas, se estima necesario que el Consejo Estatal, en ejercicio de sus atribuciones; establezca el procedimiento para la obtención y distribución de los lugares de uso común, que serán distribuidos entre los partidos políticos y las candidaturas independientes de forma equitativa.

Para lo anterior, es necesario que se gestionen y firmen los convenios de colaboración con las autoridades competentes del Estado de Tabasco, así como, derivado de ello, se elaboren los listados de los espacios de uso común, que aquellas pongan a disposición de la autoridad electoral, para la colocación de propaganda, con su ubicación precisa y las dimensiones de los mismos.

Además, es necesario tener presente que la asignación de los lugares de uso común propiedad de los ayuntamientos y del gobierno estatal, deberán distribuirse de forma equitativa entre los partidos políticos y candidaturas independientes; para ello, con la finalidad de dar certeza al procedimiento a que se refiere el presente acuerdo, este Consejo Estatal debe establecer reglas generales aplicables en todos los casos, que regulen el sorteo previsto por el numeral 2 del artículo 201 de la Ley Electoral.

En ese sentido, las juntas electorales distritales deberán suscribir los convenios de colaboración con las autoridades competentes, para integrar el catálogo de los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/070

lugares de uso común de su respectiva demarcación territorial, para posteriormente celebrar el sorteo y distribuir de forma equitativa los lugares correspondientes; actividades que deberán realizar durante el mes de enero del año de la elección, conforme a lo dispuesto por el artículo 201, numeral 2 de la Ley Electoral.

27. **Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones XV y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; es facultad del Consejo Estatal dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los fundamentos y consideraciones establecidas en el presente acuerdo, se determina el procedimiento para la distribución de los lugares de uso común que utilizarán los partidos políticos y las candidaturas independientes, registradas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 para la colocación y fijación de propaganda electoral, de conformidad con lo siguiente:

- 1. Convenios de colaboración e integración de los catálogos de lugares de uso común.**

Los vocales ejecutivos de las juntas electorales distritales establecerán vínculos con los ayuntamientos correspondientes al municipio que abarque el distrito a fin de proponer la suscripción del respectivo convenio de colaboración, y solicitar las listas que contengan los lugares de uso común de propiedad municipal susceptibles de ser utilizados para la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/070

colocación o fijación de la propaganda electoral de los partidos políticos y candidaturas independientes registradas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021.

2. Tipo de sorteo.

El procedimiento por el que se determinará el turno de los partidos políticos y candidaturas independientes registradas para llevar a cabo la asignación de los lugares de uso común, es por sorteo simple entre la totalidad de los representantes de los partidos políticos y de la candidatura independiente, en su caso, que integran el Consejo correspondiente. Este procedimiento se utilizará únicamente para determinar a qué partido político o candidatura independiente, en su caso, se le asignará el primer lugar de uso común que salga del recipiente y así sucesivamente.

3. Candidaturas comunes

En caso de que existan candidaturas comunes, cada partido integrante de este tipo de asociación, será considerado independiente con sus colores y logotipo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley.

4. Presentación al consejo electoral distrital

Para distribuir los lugares de uso común susceptibles de ser utilizados para la colocación o fijación de la propaganda electoral entre los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, en cada uno de los distritos electorales, las juntas electorales distritales presentarán el catálogo correspondiente ante los consejos electorales distritales.

5. Desarrollo del sorteo

- a) Los consejos electorales distritales deberán celebrar, a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el sorteo de los lugares de uso común propiedad de los ayuntamientos o del Gobierno del Estado, susceptibles de ser utilizados para la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/070

colocación y fijación de la propaganda de los partidos políticos y candidatos independientes.

- b) Para los efectos del sorteo correspondiente, en la mesa de sesiones de los consejos electorales distritales se contará con dos recipientes transparentes, los que en su parte exterior se identificarán de la manera siguiente: uno con la leyenda de **"Partidos políticos y candidatura independiente"**, en su caso y el otro con la leyenda de **"Lugares de uso común"**.
- c) El recipiente con la leyenda de **"Partidos políticos y candidatura independiente"**, contendrá papeletas numeradas consecutivamente según el número total de partidos políticos acreditados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021. Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de la candidatura independiente, conforme al orden de prelación de su registro, extraerán una papeleta. El número extraído del recipiente, corresponderá al turno con el que participará en el sorteo de los lugares de uso común.
- d) El segundo recipiente con la leyenda de **"Lugares de uso común"**, contendrá papeletas con los datos correspondientes a la ubicación y las medidas de cada uno de los espacios a sortear, de conformidad con la clasificación efectuada por las juntas electorales distritales, con base al catálogo de lugares otorgados por el Ayuntamiento respectivo.
- e) Una vez repartidos los turnos a que se refiere el inciso b), se procederá a la distribución por sorteo de los lugares de uso común y su ubicación, indicando en voz alta el contenido de la papeleta que seleccionó.
- f) Estas operaciones se realizarán de manera ininterrumpida hasta agotar los espacios disponibles, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente acuerdo. Dicha distribución deberá ser equitativa. En caso de haber espacios sobrantes estos serán utilizados por este Instituto Electoral, para la difusión de su propaganda institucional.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/070

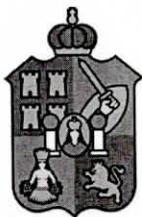
- g) En caso de ausencia de alguna representación de partido político o de la candidatura independiente, en su caso, la Presidencia del Consejo, o alguna de las consejeras o consejeros electoral distritales, será quien extraiga las papeletas respectivas.

6. Entrega de los lugares de uso común asignados.

Realizada la distribución de los espacios mediante el procedimiento descrito en el presente acuerdo, las juntas electorales distritales entregarán de manera física los espacios asignados, anotando en la superficie de los mismos, el número progresivo que corresponda junto con las siglas "IEPCT"; y a través de alguna de las vocalías, acudirán en compañía de la representación del partido político o de la candidatura independiente, en su caso, hasta el lugar que le hubiese sido asignado, asentándole las siglas del partido político o candidatura independiente correspondiente.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 116, numeral 1, fracciones III y XVI; 117, numeral 2, fracciones I, XVIII y XXX; y 123, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se faculta a las vocalías ejecutivas de las juntas electorales distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que, en su caso, celebren los convenios de colaboración con los ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones territoriales, así como con el Poder Ejecutivo del Estado, en los casos que así resulte procedente, conforme al modelo de convenio que se anexa al presente acuerdo, con el fin de determinar los lugares de uso común que se encuentren disponibles para su sorteo y distribución entre los partidos políticos y candidaturas independientes registradas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

TERCERO. Se aprueba el modelo de convenio de colaboración, que en su caso celebrarán las vocalías ejecutivas de las juntas electorales distritales con los ayuntamientos de los municipios respectivos y el Gobierno del Estado, con el fin de determinar los lugares de uso común que se distribuirán mediante sorteo a los partidos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/070

políticos y candidaturas independientes registradas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, mismo que se incluye anexo al presente acuerdo.

CUARTO. Se conmina a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, a observar y respetar las reglas establecidas en el artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y en general las disposiciones que regulan el uso, distribución y colocación de la propaganda electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

QUINTO. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidaturas independientes, estarán atentos a lo dispuesto en los puntos SÉPTIMO y OCTAVO del acuerdo CE/2020/065¹.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, remita oportunamente a los consejos electorales distritales el presente acuerdo y su anexo correspondiente, para su debido cumplimiento; y a su vez, los órganos electorales distritales, remitan a la Secretaría Ejecutiva, en su caso, los listados de los lugares de uso común respectivos, y los convenios de colaboración debidamente firmados; para ello y como medida preventiva y de actuación, derivado de la actual pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, podrán ser presentados, mediante correo electrónico, privilegiando así el uso de medios digitales, de conformidad de los acuerdos CE/2020/011 y CE/2020/012 emitidos por el Consejo Estatal del instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

¹ <http://iepc.tmx/docs/acuerdos/CE-2020-065.pdf>



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/070

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 30 de diciembre del año dos mil veinte, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**


**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**

